

años contados desde el día de la pérdida

ó robo de aquel en cuyo poder la en-

la materia del presente título del Código civil. En él se han establecido en primer término las relativas á la prescripción en general; se han considerado despues más especialmente la naturaleza y efectos de la posesion. Se han enunciado las causas que impiden, interrumpen ó suspenden la prescripción, y se ha determinado, por último, el tiempo necesario para prescribir.»

«Despues de haber indicado en las disposiciones generales la naturaleza y objeto de la prescripción, se han regulado los casos en que puede renunciarse el derecho de utilizarla.»

«Cuando ha trascurrido el tiempo necesario para prescribir, no cabe duda que puede renunciarse el derecho adquirido en aquella forma, siempre que tenga capacidad para enajenar el que haga la renuncia.»

«Pero la facultad que cada uno tiene para disponer de sus derechos, ¿puede ejercitarse respectivamente á la prescripción antes del lapso total de tiempo fijado para ella? ¿Aquel que contrae un compromiso, puede estipular que ni él ni los que le representen harán uso de aquella escepcion? Si fuese válido semejante convenio, serian ilusorias la prescripción y sus efectos, porque siempre se impondria la condicion por la persona á cuyo favor se contrajese la obligacion. Además de esta y otras consideraciones que justifican la prohibicion de aquella renuncia, no debe olvidarse que considerando las leyes la prescripción como una institucion necesaria para el orden social, forma parte del derecho público, que no puede ser derogado por los convenios particulares. *Jus publicum pactis pribatorum mutari non potest.* (Digesto, de *Pactis.*)»

«La prescripción no produce efecto, sin embargo, si aquel contra quien se quiere ejercitar el derecho procedente de un contrato, ó hacerle en alguno de sus bienes objeto de reivindicacion, no utiliza la escepcion legal que por haber prescrito la finca ó el derecho podria presentar. Pero la prescripción puede oponerse en cualquier período de un litigio aunque sea el de apelacion, porque el silencio en este punto puede haber sido causado por la opinion de que eran bastantes los demás medios empleados, y el derecho de prescribir conserva íntegra su fuerza hasta el momento en que un fallo, completamente definitivo, fije la suerte del acreedor y del deudor. Esta regla, sin embargo, debe conciliarse con la que admite la renuncia, expresa ó tácita, de la prescripción adquirida. Seria un error creer que la prescripción no produce efecto sino cuando se alega por el que ha prescrito, y que es una facultad personal á este último. La prescripción establece ó la propiedad ó la exencion de un compromiso, y por consiguiente, pueden los acreedores, como se ha espresado en el título de las obligaciones, ejercitar aquella como todos los derechos y las acciones de sus deudores, escepcion hecha de los puramente personales.»

«La prescripción es un medio de adquirir; no se puede poner en práctica este medio, y por consiguiente, no se puede prescribir sino respecto de las cosas que están en el comercio, es decir, que son susceptibles de ser exclusivamente poseidas por individuos. Pero, ¿deben considerarse fuera del comercio los bienes y derechos que pertenezcan á la nacion, á establecimientos públicos ó á los municipios? Respecto de los bienes nacionales, si en las antiguas leyes eran imprescriptibles, se aplicaba, al considerarlos así, la regla que prohibia su enajenacion, de la cual se deducia que no podian ser poseidas en virtud de título válido y que en la posesion intervenia necesariamente la mala fé, no pudiendo ser imputada más que á la negligencia de los empleados, la cual no debia bastar para que el Estado perdiese bienes que le eran necesarios.»

«La prohibicion de vender aquellos bienes fué derogada por la Asamblea Constituyente, teniendo en cuenta consideraciones de utilidad pública que por nad e pueden desconocerse.»

«Las repetidas leyes que autorizan esta clase de enajenaciones, las ventas generales hechas en cumplimiento de aquellas disposiciones legales y la irrevocabilidad de aquellos actos declarada en la constitucion, han sido causa de que el Código civil debiera consagrar como regla inmutable, la que colocando aquellos bienes dentro de los límites del comercio, los somete á las formalidades que el derecho comun establece sobre prescripciones, y siendo este principio aplicable al Estado, debe serlo con mayor razon á los establecimientos públicos y á los municipios.»

«Para que la posesion pueda producir la prescripción, debe contener todas las condiciones y caracteres que indican la propiedad; es preciso poseer á título de dueño, que no exista ninguna ambigüedad sobre el hecho mismo de la posesion, y que esta sea pública, pacífica, continuada y no interrumpida durante el tiempo que la ley determina.»

«La posesion por regla general principia en la ocupacion de una cosa ó en el disfrute de un derecho que ocupamos ó ejercitamos por nosotros mismos ó por medio de un tercero que ejecuta aquellos actos en nuestro nombre.»

«La posesion en uno y otro caso es un hecho que no puede desde luego significar un derecho, pero que indica por lo menos la cualidad de propietario. Esta distincion seria ilusoria si el que disfruta aquella pudiese ser desposeido en otra forma que por la prueba de hacerlo en nombre de otro ó por la que demuestre que un tercero es el dueño.»

«¿Debe presumirse que el que ha comenzado á poseer por otro, continúa siempre poseyendo en el mismo concepto? Una de las más antiguas máximas de derecho establece que nadie puede ni por su propia voluntad